

Estatua orante de Margarita Harrington, situada en un arcosolio en el lado del Evangelio del presbiterio, de mármol.

Pulpito situado en el lado del Evangelio de la embocadura del presbiterio.

Cuatro medallones heráldicos situados en las pechinas de la cúpula del templo.

Lámpara del crucero de cristal de estilo veneciano.

Art. 3.º El entorno afectado por la presente declaración, a efectos de protección del monumento está constituido por los siguientes inmuebles:

La puerta del Acebuche, inmueble número 6 de la calle Cánovas del Castillo, esquina a calle Santa Marina (antes calle Capitán Fuentes). Inmuebles números 1, 2, 3, 4 y 4-A de la calle Santa Marina. Inmueble número 31 de la calle Sevilla, esquina a calle Santa Marina. Inmuebles números 1-A, 1-B, 1-C, 2, 3-A, 3-B, 4-A, 4-B, 4-C, 5, 6 y 7 de la plaza de España. El Parador Nacional de Turismo, incluida la llamada Galería, en la plaza de Armas, contiguo a la iglesia de Santa Marina.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUM Y MAURA

21149 REAL DECRETO 962/1988, de 2 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de Miera, en La Cárcoba, Ayuntamiento de Miera (Cantabria).

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en fecha 5 de septiembre de 1986, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de Miera, en La Cárcoba, Ayuntamiento de Miera (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma citada, por acuerdo de 30 de marzo de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de Miera, en La Cárcoba, Ayuntamiento de Miera (Cantabria).

Art. 2.º Tendrán la consideración de bienes de interés cultural, por constituir parte esencial de la historia de dicha iglesia los siguientes bienes, cuya descripción completa se considera realizada en los términos que constan en el expediente:

Retablo del Altar Mayor del siglo XVII, realizado en madera de nogal estofado en oro.

Imagen románica de la Virgen de Miera. Talla de madera de nogal, policromada, representa a la Virgen Sedente sobre un trono bajo, con el Niño sentado sobre su rodilla izquierda.

Art. 3.º El límite del entorno afectado por la presente declaración, a efectos de protección del inmueble citado, se establece en la zona comprendida por la carretera del barrio de los Purales, al norte; camino del nuevo cementerio, al sur y oeste, y antiguo cementerio y tapial, al este.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUM Y MAURA

21150 REAL DECRETO 963/1988, de 2 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria).

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria).

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936; Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma citada, por acuerdo de 30 de marzo de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria).

Dado en Palma de Mallorca, a 2 de septiembre de 1988.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUM Y MAURA

JUAN CARLOS R.

21151 REAL DECRETO 964/1988, de 2 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la villa de Aledo (Murcia).

La Dirección Regional de Cultura de Murcia, en 23 de diciembre de 1984, incoó expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Aledo (Murcia).

La tramitación del expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936; Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, por acuerdo de 1 de octubre de 1987, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, dicha villa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la villa de Aledo (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición, y que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUM Y MAURA

JUAN CARLOS R.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación

Puerta del Arco; línea recta a espalda, casas calle Covadonga hasta el límite norte del poblado; línea curvilínea que, bordeando ésta por

ponente, sigue aproximadamente la cota 610 metros hasta el extremo suroeste; línea poligonal que, siguiendo la cota 620 metros, bordea la explanada del Castillo y la Torre del Homenaje y, que, siguiendo a levante por la cota 615 metros, incluye el santuario de Santa María la Real y continúa en línea recta hasta el encuentro con la calle San Ramón y restos de la otra puerta del recinto. Desde aquí la delimitación sigue la confrontación de la muralla existente hasta el bastión noroeste, donde quiebra, continuando recta hasta la citada Puerta del Arco.

Se consideran incluidos dentro del conjunto histórico los edificios existentes a ambos lados de cada una de las calles que lo delimitan.

21152 REAL DECRETO 965/1988, de 2 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el antiguo edificio del Club de Regatas, de Cartagena (Murcia).

La Dirección Regional de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Resolución de 24 de noviembre de 1986, ampliada por otra de 15 de diciembre del mismo año, acordó incoar expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del antiguo edificio del Real Club de Regatas de Cartagena (Murcia).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por acuerdo de 7 de abril de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el antiguo edificio del Club de Regatas, sito en la plaza de los Héroes de Cavite, sin número, muelle de Alfonso XIII, del puerto de Cartagena (Murcia).

Art. 2.º El entorno afectado por la presente declaración es el recinto en que se ubican los edificios del antiguo Club de Regatas y el nuevo local social del Club de Regatas, constituido por la plataforma rectangular saliente que se levanta entre la dársena de botes y el puerto, según plano que figura en el expediente.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUM Y MAURA

21153 REAL DECRETO 966/1988, de 2 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio Municipal de Cartagena (Murcia).

La Dirección Regional de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 23 de enero de 1986, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del Palacio Municipal de Cartagena (Murcia).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por acuerdo de 7 de abril de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio Municipal, sito en la plaza del Ayuntamiento, esquina a las calles Alcalde Zamora y Real, de Cartagena (Murcia).

Art. 2.º El límite del entorno afectado por la presente declaración a efectos de protección del inmueble citado se establece con una línea que parte de la denominada plaza del Ayuntamiento y sigue en el sentido de las agujas del reloj, abarcando el frente de los edificios que conforman la plaza del Ayuntamiento desde la calle Mayor, atravesando la calle del Cañón, calle de las Monjas, calle de las Escaleras hasta llegar al Gobierno Militar, esquina con la muralla del mar; en este punto la línea quiebra bordeando la plaza Héroes de Cavite, continuando por la calle Pescadería, atraviesa la calle Real y entra por la calle Carniceros quebrando nuevamente en el frente de edificios que conforman la plaza de José María Artés pasando por la calle Bodegones y regresando al punto de partida. Todo ello, según plano que consta en el expediente.

Dado en Palma de Mallorca, a 2 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUM Y MAURA

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

21154 RESOLUCION de 29 de julio de 1988, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de ayudas para 1988.

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines, y más concretamente dentro del Plan para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (1988-1990), se hace necesario regular el régimen de ayudas para el año 1988.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder ayudas para facilitar la realización de proyectos concretos durante el año 1988, de acuerdo con los objetivos del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1988-1990).

2. Podrán solicitar ayudas del Instituto de la Mujer las asociaciones, federaciones y coordinadoras de mujeres, personas o grupos de personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, fundaciones, partidos políticos y sindicatos.

3. a) Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la presente Resolución.

b) La documentación básica, que habrá que presentar por triplicado, será la siguiente:

Solicitud firmada.

Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona firmante de la solicitud.

Fotocopia del CIF (Código de Identificación Fiscal), en el caso de las asociaciones inscritas en el correspondiente Registro, las personas jurídicas, los partidos políticos, las fundaciones y los sindicatos.

Declaración jurada de la persona firmante de que no persigue fines lucrativos.

Proyecto en el que figuren la actividad o actividades a realizar, descripción de los objetivos y metodología.

Presupuesto detallado.

Número de cuenta corriente, titular de la misma, Entidad bancaria, sucursal y domicilio de la sucursal a donde se ha de transferir el importe de la ayuda.

c) Si en la solicitud no se acompañase toda la documentación anteriormente reseñada o la presentada adoleciera de algún defecto puramente formal, el Instituto de la Mujer requerirá la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediendo un plazo de diez días con apercibimiento de que de no hacerlo, se archivará sin más trámite la documentación recibida.

4. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro del Instituto de la Mujer, en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquier medio establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Las beneficiarias y beneficiarios de las ayudas deberán facilitar la documentación necesaria para la justificación del gasto antes del 31 de diciembre de 1988.

6. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1988.—La Directora, Carlota Bustelo García del Real.